



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 607- MDCC

Cerro Colorado, 20 de enero del 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Extraordinaria N° 001-2026-MDCC de fecha 20 de enero del 2026 trató la propuesta de ordenanza municipal que establece el pago del monto mínimo del impuesto predial, amplia el vencimiento de presentación de declaración jurada de impuesto predial, el cronograma de pago al contado y fraccionado de impuesto predial, el cronograma de vencimiento de pagos de arbitrios municipales, el reajuste del IPC de arbitrios municipales para el ejercicio 2026 y otorga otros beneficios tributarios municipales.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, delinea que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son rentas municipales: "1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios. (...)".

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, estipula que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales.

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, obliga a los contribuyentes a presentar declaraciones juradas hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que las municipalidades establezcan una prórroga.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, norma que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. ".

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, anota que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinarse el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor (IPC).





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Síllar"

Que, el segundo párrafo del artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, autoriza a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% del valor de la UIT vigente al primero de enero del año que corresponde el impuesto.

Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que: *"Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas."*

Que, el segundo párrafo del artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2023-EF, señala que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año fiscal 2026 es de S/ 5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 soles), aprobada mediante Decreto Supremo N° 301-2025-EF, la misma que servirá de base para la determinación de la alícuota del impuesto anual resultante.

Que, el estudio de costos de arbitrios municipales ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 345-MDCC, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 782 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, mediante Informe N° 1304-2025-SGRYCT-GAT-MDCC de fecha 29 de diciembre de 2025, la Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario argumenta que es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria, y de esta forma poder lograr e incrementar los ingresos por tributos municipales además de reducir el porcentaje de morosidad y finalmente mejorar la calidad de vida de la población, brindando y efectivizando al 100% los servicios básicos brindados por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por lo tanto considera oportuno que para el periodo fiscal 2026 se brinden beneficios tributarios para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.

Que, mediante informe legal N° 001-2026-GAJ-MDCC del 07 de enero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que, se eleven los actuados al Concejo Municipal, con el objeto que debatan y de ser el caso se apruebe con ordenanza municipal el pago del monto mínimo del impuesto predial, amplia el vencimiento de presentación de declaración jurada de impuesto predial, el cronograma de pago único y fraccionado de impuesto predial, el cronograma de vencimiento de pagos de arbitrios municipales, el reajuste del IPC de arbitrios municipales para el ejercicio 2026 y otorga otros beneficios tributarios municipales.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por **UNANIMIDAD** se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, AMPLIA EL VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE LOS CRONOGRAMAS DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, REAJUSTE CON EL IPC DE ARBITRIOS MUNICIPALES Y OTORGÁ OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER al área competente la actualización de valores de predios urbanos y rústicos para el ejercicio 2026 y su emisión mecanizada de las declaraciones juradas, mediante la carpeta tributaria y/o cuponera la misma que sustituye la presentación de la declaración jurada de Impuesto Predial anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como monto mínimo del pago por concepto de impuesto predial para el año 2026 el 0.6% de la UIT vigente al primero de enero de 2026, de conformidad con el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLEZCASE el monto mínimo que deberá pagar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación el impuesto predial y recibos de pago del ejercicio 2026 es del 0.2% de la UIT vigente al ejercicio 2026 por predio y/o juego, y, un importe adicional de S/ 3.80 (tres con 80/100 soles) por anexo adicional, el cual deberá ser pagado con la primera cuota del Impuesto Predial.

ARTÍCULO CUARTO: AMPLÍESE el vencimiento de la obligación de presentar la declaración jurada de Impuesto Predial hasta el 31 de marzo de 2026.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Síllar”

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el uso de la Tasa de Intereses Moratorios (TIM) mensual aprobada por SUNAT, para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2026, de acuerdo al siguiente cronograma.

IMPUESTO PREDIAL PERÍODO 2026	
Pago anual al contado	Hasta el 31 de marzo de 2026
Pago fraccionado 1era cuota	Hasta el 31 de marzo de 2026
Pago fraccionado 2da cuota	Hasta el 30 de mayo de 2026
Pago fraccionado 3era cuota	Hasta el 31 de agosto de 2026
Pago fraccionado 4ta cuota	Hasta el 30 de noviembre de 2026

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que el régimen aplicable a la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2026, es el señalado en la Ordenanza Municipal N° 345-MDCC, ratificada con Ordenanza Municipal N° 782 por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER que la tasa a cobrar por concepto de Arbitrios Municipales para el año 2026, serán reajustados con la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente para la capital del departamento o en la Provincia de Arequipa, conforme a la variación acumulada del ejercicio 2025 que publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO NOVENO: ESTABLECER el cronograma de vencimiento de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2026, según el siguiente cronograma:

ARBITRIOS MUNICIPALES PERÍODO 2026	
Enero, febrero y marzo	Hasta el 31 de marzo de 2026
Abril, mayo y junio	Hasta el 30 de junio de 2026
Julio, agosto y setiembre	Hasta el 30 de setiembre de 2026
Octubre, noviembre y diciembre	Hasta el 31 de diciembre de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO: CONCÉDASE la condonación del 100% (cien por ciento) de la UIT de multas e intereses moratorios en materia tributaria, a contribuyentes registrados como personas naturales y/o jurídicas, con un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2026, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONCÉDASE beneficios de descuentos de pronto pago por concepto de Arbitrios Municipales (limpieza pública, barrio de calles, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana), hasta el 31 de marzo de 2026, según el siguiente cuadro.

BENEFICIO ESTABLECIDO AL 31 DE MARZO DE 2026	
Contribuyente, registrado como persona natural, incluyendo los que gocen de la deducción hasta las 50 UIT:	Descuento en Arbitrios Municipales del total de la deuda:
Haber presentado la declaración jurada del periodo 2026 y haber realizado el pago anual al contado del impuesto predial del periodo fiscal 2026.	Tendrá un descuento del 30% en arbitrios municipales del periodo 2026.
Haber presentado la declaración jurada del periodo 2025 y/o períodos anteriores y haber realizado el pago anual al contado del impuesto predial correspondiente.	Tendrá un descuento del 20% en arbitrios municipales.
Contribuyente, registrado como persona jurídica:	Descuento en Arbitrios Municipales del total de la deuda:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Síllar”

Haber presentado la declaración jurada del periodo 2026 y haber realizado el pago anual al contado del impuesto predial del periodo fiscal 2026.	Tendrá un descuento del 20% en arbitrios municipales del periodo 2026.
Haber presentado la declaración jurada del periodo 2025 y/o períodos anteriores y haber realizado el pago anual al contado del Impuesto Predial correspondiente.	Tendrá un descuento del 10% en arbitrios municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONDÓNESE el 100% (cien por ciento) de interés moratorio por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago, por impuesto predial y arbitrios municipales, incluyendo aquellas respecto de las cuales se hayan generado valores tributarios (Órdenes de Pago, Requerimientos de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa) y aquellas que se encuentren en ejecución coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos hasta el 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza alcanza a los contribuyentes que declaren información correcta y sustentada, que influyan en la determinación de la obligación tributaria, de acuerdo a los datos solicitados por la Administración, la cual se presume jurada sin admitir prueba en contrario. En tal sentido, se entiende que el sujeto obligado por Ley a presentar la declaración jurada relacionada con la determinación de la obligación tributaria, no sólo cumple su deber cuando la presenta en el plazo legal establecido, sino cuando la presenta consignando información correcta y conforme a la realidad.

El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático del recurso impugnatorio de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituya el reconocimiento expreso de la obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: FACULTAR al Alcalde para que dicte normas complementarias, si fuese necesario, así como la prórroga por medio de decreto de alcaldía de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA: ESTABLECER que esta ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del Distrito Judicial de Arequipa y fenece el 31 de marzo de 2026, a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluido lo cargos, intereses y multas.

TERCERA: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su publicación; a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en portal web de la Municipalidad y a la Oficina de Imagen Institucional Prensa y Protocolo su difusión permanente; a la Sub Gerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente la actualización del sistema tributario para el ejercicio 2026.

CUARTA: DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente norma municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladys Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

